



Santa Cruz de Lorica, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado N° 234174089001 2023 00336 00**

Acta de matrimonio civil celebrado entre **Andrés Abelino Ballesta Ballesta Y Sandra Patricia Negrete Anaya**.

En la ciudad de Lorica, departamento de Córdoba, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta (09:30) de la mañana, fecha y hora señalada mediante providencia del 21 de julio de 2023, ante mí, de manera virtual **Héctor Fabio De La Cruz Vitar**, juez primero promiscuo municipal de esta localidad, ante el secretario del despacho doctor **Pablo Remberto Gari Padilla** y ante los testigos **Víctor Manuel López Montalvo Y Valentina Edith Ballesta Ballesta**. comparecieron **Andrés Abelino Ballesta Ballesta**, mayor de edad, natural de Lorica (Córdoba); estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía n° 78.076.977 de Lorica (Córdoba), residente en esta municipalidad, hijo de Manuel Ballesta Narváez Y Susana Ballesta Hernández; Y **Sandra Patricia Negrete Anaya**, mayor de edad, natural de Lorica (Córdoba); estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.063.137.988 de Lorica (Córdoba), residente en esta municipalidad, hija de Teódulo Negrete Hernández Y Martha Inés Anaya Doria; con el fin de unirse en matrimonio civil.

se ilustra a los contrayentes sobre la naturaleza del matrimonio y los deberes recíprocos que por tal acto van a contraer, instruyéndoles al efecto en las disposiciones legales pertinentes, así: el matrimonio es un acto jurídico solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente declarado.

los deberes de los cónyuges en su núcleo esencial, se relacionan con las obligaciones recíprocas de guardarse fe, respetarse, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

acto seguido, exhortándolos a que respondan en voz clara, perceptible y sin equivocación se pregunta a los contrayentes, en presencia de los testigos y el secretario del despacho: señor **Andrés Abelino Ballesta Ballesta**, se declara bien informado de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Sandra Patricia Negrete Anaya** y en tal virtud, ¿la toma como su esposa?, a lo que respondió: **si**. por su parte **Sandra Patricia Negrete Anaya**, se declara bien informada de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Andrés Abelino Ballesta Ballesta** y en tal virtud ¿lo toma como su esposo?, a lo que respondió **si**. habiendo respondido en forma afirmativa y en voz alta, clara y perceptible de modo que todos lo oímos, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Lorica**, en nombre de la República y por autoridad de la ley, que es expresión de la voluntad soberana del pueblo, declara: que **Andrés Abelino Ballesta Ballesta Y Sandra Patricia Negrete Anaya**, quedan unidos en legítimo matrimonio civil con todas las prerrogativas y derechos que la ley civil otorga y con las obligaciones que ella les impone” ...

se deja constancia que camila andrea y manuel david ballesta negrete, identificados con el nuij 1.063.150.181 y 1.063.162.404 respectivamente, son hijos en común de los contrayentes. la presente se manifiesta para efectos de legitimación.

**REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN:** El Juez dispone, que la presente acta sea enviada vía correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Link grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9e5d06c-2b55-47d6-9eea-96c8a4d12fb0?vcpubtoken=08e51203-2e8b-4e4b-9379-71998964a656>

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Firmado Por:  
Hector Fabio De La Cruz Vitar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8b6276ba55e6e73dc1cad5bd68de15d4d06d44a68c0adcc592c9a4dc6da860**

Documento generado en 08/09/2023 07:52:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>